

1.- Esta Póliza se emite por FIANZAS AVANZA S.A. de C.V., (en lo sucesivo "la Afianzadora"), conforme a la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal; en términos claros y precisos, constando en ella el monto afianzado, el nombre completo y domicilio de la Afianzadora, del (de los) Beneficiario (s) y/o del (de los) Contratante(s) y, así como la obligación principal garantizada, de conformidad con el Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo "LISF"). Las partes deberán revisar el contenido de la póliza y, en su caso, de los documentos modificatorios a la misma y, de no realizar por escrito las aclaraciones u observaciones que estime necesarias, se entenderá que están conformes con la misma. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como Beneficiario(s), Fiado(s) o Solicitante(s), y estarán regidos por la LISF y, en lo que no previsto por esta, por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (CCF). Artículo 183 de la LISF.

2.- Esta Póliza de Fianza se emite para garantizar: **2.1)** Las responsabilidades a cargo de los fiados derivadas de las operaciones celebradas, las cuales están previstas en los contratos entre fiados y beneficiario y que constituyen el documento fuente de las obligaciones garantizadas, o **2.2)** Las responsabilidades establecidas a cargo de los fiados, por las labores que realizan como Funcionarios, Empleados, Vendedores o Comisionistas de empresas públicas o privadas, dependencias y organismos gubernamentales, que deriven de la comisión de cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza y peculado, en activos de su propiedad o en activos de cualquier naturaleza que le hayan sido confiados y de los cuales sea responsable, realizado por uno o varios de los fiados o los que durante la vigencia de la fianza sean contratados por el "Beneficiario". Para los efectos del numeral 2.2 se consideran únicamente como delitos cubiertos los siguientes: **ROBO:** Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Artículo 367 del Código Penal Federal y demás relativos, aplicables o equiparables para cada Entidad Federativa; **FRAUDE:** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Artículo 386 del Código Penal Federal y demás relativos, aplicables o equiparables para cada Entidad Federativa; **ABUSO DE CONFIANZA:** Al que, con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio. Artículo 382 del Código Penal Federal y demás relativos, aplicables o equiparables para cada Entidad Federativa; **PECULADO:** Es el delito que cometen los servidores públicos que para usos propios o ajenos distraigan de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubieren recibido en administración, depósito u otra causa. Artículo 223 del Código Penal Federal y demás relativos, aplicables o equiparables para cada Entidad Federativa.

3.- La vigencia de la póliza será Anual y estará vigente hasta la terminación de su vigencia o hasta que se agote el Monto Máximo de Responsabilidad (MMR), lo que ocurra primero. El MMR será equivalente al monto afianzado determinado en la CARÁTULA DE POLIZA DE FIANZA MAESTRA DE FIDELIDAD o en cualquier endoso de aumento.

4.- La Prima en cada período de vigencia será determinada por la Afianzadora, con base en la experiencia histórica del Beneficiario o, con base en estadísticas del mercado, lo que constituirá la Prima Base. A la Prima Base, se le adicionará el porcentaje acordado respecto de los Gastos de Operación de la Afianzadora como Prima por el Afianzamiento, los derechos a pagar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los gastos de expedición que se encuentren vigentes al momento de la emisión y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siendo esta cantidad la Prima Total Anual a pagar por el (los) Contratante(s) y/o Beneficiario(s). La prima deberá ser pagada mediante transferencia electrónica de fondos o depósitos a las cuentas bancarias designadas a nombre de la Afianzadora, dentro del plazo señalado en la SOLICITUD PARA FIANZA DE RECURSOS CONTINUOS pues, de lo contrario, operará la cancelación automática de la presente póliza, sin necesidad de notificación alguna ni de declaración judicial. Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.- De conformidad con el artículo 214 de la LISF, el (los) Contratante(s) y/o Beneficiario(s) pactan con la Afianzadora el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición y/o transmisión electrónica o digital de las pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital o firma electrónica sobre una fianza sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio.

6.- El (los) Contratante(s) y/o Beneficiario(s) hará efectivo sus derechos derivados de la presente fianza conforme a lo siguiente:

6.1) el Beneficiario deberá dar un aviso por escrito a la Afianzadora de la pérdida ocasionada por el fiado, derivada del incumplimiento a sus obligaciones, a más tardar dentro del plazo perentorio de 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES posteriores al hecho o evento que haya ocasionado la pérdida o incumplimiento. Dicho aviso deberá contener, cuando menos, los siguientes datos: a) Número de la Fianza y/o endoso, b) Monto de la Fianza, c) Monto Reclamado, d) Nombre de "EL FIADO", e) Narración sucinta de los hechos que justifiquen la reclamación, f) Fecha del descubrimiento.

6.2) el Beneficiario deberá presentar su formal reclamación de pago por escrito ante la Afianzadora en su oficina matriz, oficinas de servicio o sucursales, dentro de los 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado. El escrito de la reclamación deberá especificar las partidas, fechas de las pérdidas y proporcionar los elementos comprobatorios del incumplimiento del (LOS) FIADO(S), documentos con los cuales además de acreditar el daño patrimonial ocasionado a el Beneficiario así como la responsabilidad imputada a "EL FIADO" para lo cual la Afianzadora tendrá derecho a solicitar información adicional a efecto de acreditar el incumplimiento de la obligación garantizada.

6.3) el Beneficiario deberá entregar a Afianzadora los elementos de prueba que acrediten en forma fehaciente su reclamo para efectos de integrar el expediente de reclamación, dentro del término establecido en el inciso 5.2; no obstante, si se requiere de un plazo mayor para integrar la reclamación deberán obtener la autorización por escrito de la Afianzadora 5.4) Una vez integrada la reclamación, la Afianzadora dispondrá de un plazo de 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, salvo que se pacte un plazo menor en la CARÁTULA DE POLIZA DE FIANZA

MAESTRA DE FIDELIDAD, contados a partir de la fecha en que quede integrada la reclamación o haya fenecido el plazo de 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado en el inciso 5.1, para efectuar el pago del monto que resulte procedente o, en caso de comunicar por escrito a el Beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia.

6.4) Cuando resulte procedente en términos de las presentes cláusulas y/o en la CARÁTULA DE POLIZA DE FIANZA MAESTRA DE FIDELIDAD, el Beneficiario deberá entregar a la afianzadora, dentro del término establecido en el inciso 5.2, copia certificada de la denuncia o querella presentada en contra "EL FIADO", según sea el caso, poniendo a disposición de la Autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad, así como de la constancia de su ratificación ante autoridad correspondiente.

6.5) la Afianzadora a petición escrita de el Beneficiario, podrá conceder prórrogas para la integración de la reclamación fijando el término que considere conveniente con base a los elementos que se encuentren integrados en el expediente y con los cuales se acredite que dentro del plazo establecido para la integración de la reclamación se han realizado gestiones para obtener los documentos o elementos solicitados por la Afianzadora, la petición por escrito de el Beneficiario deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo establecido u otorgado por la Afianzadora, según corresponda para su integración.

7.- Cuando sea necesaria la presentación de denuncia en términos de las presentes cláusulas y/o en la CARÁTULA DE POLIZA DE FIANZA MAESTRA DE FIDELIDAD, el Beneficiario podrá optar por no presentar denuncia hasta por un tope máximo del 20% del monto afianzado. En montos superiores a los \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), no podrá rebasar el tope de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), para la No Presentación de la Denuncia. Esta opción operará una vez por vigencia y este monto por la no presentación de denuncia se podrá agotar en una o varias reclamaciones. No obstante, lo anterior, cuando la Afianzadora, por cualquier causa lo estime conveniente podrá exigir a el Beneficiario, la presentación de la denuncia o querella debidamente ratificada e integrada con los elementos de prueba ante la representación social.

8. - En caso de que la AFIANZADORA pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviere de acuerdo en abonar a la pérdida que le ocasionó a el Beneficiario el monto de cualesquiera derechos pecuniarios que tuviera a su favor frente al Contratante y/o Beneficiario, este acepta que el monto de la reclamación se verá disminuido en proporción a los saldos existentes en favor del Fiado.

9. - Cuando sea necesaria la presentación de denuncia en términos de las presentes cláusulas y/o en la CARÁTULA DE POLIZA DE FIANZA MAESTRA DE FIDELIDAD, el Contratante y/o Beneficiario aceptan expresamente:

a) Una vez efectuado el pago por concepto de reclamación, el Beneficiario estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su culminación, esto en virtud de que, en caso de que "EL FIADO" obtenga su libertad ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el juez que conozca la causa penal dicte Auto de Libertad en forma inicial o revocando la vinculación a proceso que se hubiese emitido, ya sea en virtud de apelación o amparo, así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria, el Beneficiario estará obligado a devolver el importe que la Afianzadora hubiere cubierto, más los intereses calculados sobre el monto porcentual promedio de captación bancaria (CPP) que publique el Banco de México, a partir de la fecha de pago.

b) Si la Afianzadora logra un arreglo con "EL FIADO" tendiente a la recuperación de los montos pagados el Beneficiario estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor de "EL FIADO" ante las autoridades que estén conociendo de la Carpeta de Investigación, en el momento que la Afianzadora se lo requiera.

c) Los gastos y honorarios causados hasta la vinculación a proceso serán por cuenta del Beneficiario.

d) En caso de que la Afianzadora haya realizado el pago de alguna reclamación, a solicitud de esta, el Beneficiario otorgará a la persona o personas que aquellas designen, el mandato suficiente para que, en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querella, según sea el caso; asimismo, se obliga a proporcionar los documentos correspondientes que conduzcan a la obtención de la Sentencia Condenatoria.

10. - Quedan expresamente excluidas de la presente fianza las responsabilidades derivadas de:

a) Hechos delictivos o incumplimientos de "EL FIADO" ocurridos antes del inicio de la vigencia de su Fianza o después de la terminación de la vigencia de la Fianza.

b) Aplicaciones hechas por el Beneficiario o por "EL FIADO", para cubrir adeudos, desfalcos o incumplimientos preexistentes al inicio de la Fianza.

c) Créditos de cualquier naturaleza que el Beneficiario o un tercero hayan concedido a "EL FIADO".

d) Desapariciones o incumplimientos que no puedan atribuirse ni probarse como responsabilidad del FIADO.

e) Hechos derivados de la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario.

f) Daños en propiedad ajena.

g) Daños consecuenciales.

h) Delitos cometidos por Fiados que no tengan una relación laboral o contractual con el Beneficiario.

11. - En caso de que la reclamación presentada sea originada por faltantes de inventario, la responsabilidad cubierta por la Afianzadora será el monto económico correspondiente al precio de costo de las mercancías o inventario correspondiente. Ante esta situación el Beneficiario deberá aportar documentos con los cuales se demuestre el costo del inventario y en caso de que dichos elementos no sean aportados o que siéndolo, no generen convicción a la Afianzadora sobre el costo que corresponda, esta podrá aplicar un descuento del 40% (cuarenta por ciento) sobre el monto económico correspondiente al valor que haya señalado el Beneficiario de las mercancías o del inventario que constituya la pérdida económica. Para efectos de esta fianza se entiende por inventario a las mercancías o productos puestos bajo la guarda y custodia de los empleados afianzados en almacén o en tránsito que deben ser destinados estrictamente a ser comercializados.

12.- Las recuperaciones que obtenga el Beneficiario o la Afianzadora se aplicarán en proporción a sus respectivos daños, igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por la Afianzadora la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Una vez efectuado el pago por la Afianzadora, si el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fuere igual o menor al importe de la Fianza, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA COMPAÑÍA, si el importe de las responsabilidades a cargo

de "EL FIADO" fuere mayor al importe de la Fianza, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo con los daños de cada uno.

13.- Esta póliza no cubrirán las pérdidas ocasionadas por FIADOS que desempeñen dualidad de funciones como, por ejemplo: labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez receptores de los fondos o valores producto de los mismos, y también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.

14. – El Contratante y/o Beneficiario tendrá derecho a recibir un dividendo de prima al término de la vigencia como reconocimiento a su buena labor en la selección y mantenimiento de una sana cartera. Dicho bono se calculará restando a la prima de tarifa pagada neta del gasto de operación el monto de las reclamaciones pagadas o en curso de pago después de aplicar las recuperaciones en el periodo, menos los importes de las reclamaciones pagadas y recuperadas por la Institución directamente de los fiados.

15. – Esta póliza de fianza se extinguirá automáticamente en los siguientes casos:

- a) Si cualquiera de los Fiados causa un daño patrimonial amparado por esta póliza y el Beneficiario celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etc., sin la previa aceptación de la Afianzadora ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo a la reclamación correspondiente.
- b) Si el Beneficiario no ha pagado a la Afianzadora las primas, los accesorios y gastos de expedición en los plazos pactados.
- c) Si el Beneficiario incurre en la falta de veracidad respecto a los FIADOS reportados, su solvencia, sus funciones, actividades y/o responsabilidades.
- d) Si el Beneficiario no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.

16.- La Afianzadora quedará liberada de su obligación por caducidad, si el (los) Beneficiario(s) no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la póliza o, en ese mismo plazo a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, lo que ocurra primero. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Artículo 174 de la LISF.

17.- Presentada la reclamación a la Afianzadora dentro del plazo que corresponda conforme a lo anterior, habrá nacido el derecho del Beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Afianzadora o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. Artículo 175 de la LISF.

18.- el Beneficiario gozará sin costo alguno de la Asesoría Jurídica y Asistencia Legal, a través de abogados especialistas en la materia, a Nivel Nacional, durante las 24 horas de los 365 días del año, cuando alguno de los afianzados cometiera cualquiera de los delitos patrimoniales cubiertos por la Póliza.

19- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

20.- La Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión establecidos en los Arts. 2814 y 2815 del CCF. Artículo 178 de la LISF.

21.- La Afianzadora quedará liberada de su obligación por caducidad, si el (los) Beneficiario(s) no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la póliza o, en ese mismo plazo a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, lo que ocurra primero. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Artículo 174 de la LISF.

22.- Presentada la reclamación a la Afianzadora dentro del plazo que corresponda conforme a lo anterior, habrá nacido el derecho del Beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Afianzadora o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. Artículo 175 de la LISF.

23.- La Afianzadora cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de la Afianzadora o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

24.- Toda reclamación derivada de esta Póliza de Fianza deberá hacerse por escrito, en el domicilio de las oficinas o sucursales de la Afianzadora, deberá ser original, firmada por el Beneficiario de la póliza de fianza o su representante legal y contener como mínimo, conforme a la Disposición 4.2.8 fracción VIII de la CUSF, los siguientes requisitos: a) Fecha de Reclamación; b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de Expedición de la Fianza; d) Monto de la Fianza; e) Nombre o denominación del Fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado; g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato,

etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

25. – Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, las partes que intervienen en esta póliza de fianza aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la LISF.

26. – La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a tal carácter en los negocios o trámites de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. La Afianzadora será llamada, a petición de parte a dichos procesos o juicios para que este a sus results. Artículo 287 de la LISF.

27. – El pago de la fianza subroga a la Afianzadora por ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) o Beneficiario (s) a quien (es) se le (s) haya realizado el pago, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) la Afianzadora no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra del (los) Fiado(s). Artículo 177 de la LISF 2830 y 2845 C.C.F.

28. – Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza la Afianzadora, el(los) Beneficiario(s), y el (los) Fiado(s), se someten a las disposiciones de la LISF, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas vigentes, y se sujetan a los tribunales competentes en la Ciudad de México por lo que las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

29. – El (los) beneficiario(s) reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o requerimiento de pago, deberá haber entregado a la Afianzadora la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s), en términos de la norma previamente señalada, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por oficio número CNSF-F0026-0001-2026 de fecha 23 de febrero de 2026.